



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA DENOMINADA:**

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A.

CUANTIA:

U S \$ 5000,00

DI 3,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE** ante mí, **Doctor Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito**, comparecen la señorita María Gabriela Cando Ortega y la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo por sus propios y personales derechos.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliados en el cantón Quito, capaces para contratar y obligarse por si mismos, a quienes de conocer doy fe, por cuanto me presentan sus documentos de identidad. Así solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas una de la que

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen la señorita María Gabriela Cando Ortega y la señorita Zoila María Estefanía Pinos Galindo por sus propios y personales.- **SEGUNDA: CONSTITUCION.** Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará SIGOIL SIGMA OIL S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A. es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la ley y este estatuto.

ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos por la Ley ecuatoriana siendo estos: a) Brindar provisión de servicios y productos de todo tipo en general y específicamente en áreas relacionadas a la minería y petróleos b) Brindar servicios de asesoría y consultoría en general y específicamente en temas dirigidos al ámbito de la actividad minera y petrolera; d) Prestar todo tipo de servicios intelectuales, capacitación, técnicos de mantenimiento y profesionales, en especial aquellos relacionados con la promoción, intermediación, comercialización, planificación y manejo de actividades mineras y petroleras; e) Promover, gestionar, planificar o realizar otras actividades comerciales y profesionales, por cuenta propia o en cargo de terceros, necesarias para el cumplimiento de los

objetos antes indicados; f) La realización de todo tipo de estudios de mercado; g) La realización de sistemas de gestión y planificación; h) La realización de sistemas de estructuración de proyectos empresariales; i) La provisión de materiales, máquinas y equipos destinados a las áreas de actividad minera, y petrolera; j) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de productos y servicios relacionados a su objeto social; k) Se dedicará a la actividad mercantil de comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y/o representante, distribuidor, licenciamiento de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras; l) Por intermedio de terceros, a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia personal de su potencial mercado; m) Para cumplir con su objeto social, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo, igualmente podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias, subsidiarias, de dar, hacer o no hacer, quedando facultada para importar y exportar, todo tipo de maquinaria, accesorios, materiales, insumos, bienes, servicios que permitan cumplir con el objeto social; n) Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

contratos de asociación o de cualquier otra modalidad legal, permitida por la legislación para el cumplimiento de su objeto social; o) Podrá integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objeto sea similar, análogo, conexo, o diferente por su propio objeto; p) La compañía podrá representar en calidad de apoderada e intervenir en contratación pública, así como la prestación de servicios de distribución para la comercialización de productos o insumos atinentes al objeto social, a nombre propio o a nombre de otras personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras; q) Podrá participar en concursos de precios, licitaciones, invitaciones a ofertar, etc; destinadas a los sectores públicos, privado, nacional e internacional. **ARTICULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas

nacionales y/o extranjeras. Podrá ser mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir a toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La compañía no se dedicará a actividades que tengan que ver con el sistema financiero y la Ley de Mercado de Valores ni actividades relacionadas con la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada. **ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$5,000.00), dividido en cinco mil (5.000)



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

acciones, con un valor nominal de un dólar (US \$1.00) de los Estados Unidos de América cada una.

ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEGUNDO. DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.

ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Gerente General y el Presidente de la Compañía. Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO TERCERO.**

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: ORGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas,

Organo Supremo de la Compañía y administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. **A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Gerente General y Presidente de la compañía y fijar su remuneración; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; f) Fijar anualmente: i) Los valores máximos hasta por los cuales el Gerente



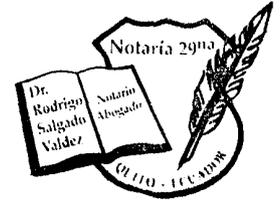
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

General podrá obligar a la Compañía de manera individual; ii) Los valores máximos hasta por los cuales el Gerente General y el Presidente podrán de manera conjunta obligar a la Compañía, y; iii) Los valores mínimos desde los cuales la Junta de Accionistas deberá autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier acto o contrato que obligue a la Compañía. Estas autorizaciones deberán constar enunciados expresamente en el nombramiento del Gerente General y del Presidente de la Compañía; g) Fijar las limitaciones que los administradores de la Compañía, Gerente General y Presidente tendrán respecto del manejo de los negocios sociales, cuentas bancarias, manejo de fondos, etc.; h) Autorizar cualquier enajenación de activos de la Compañía tales como inmuebles de la Compañía. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los

mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y el estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.-** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente,



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO: QUORUM Y MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por

unanimidad, la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTICULO**

VIGESIMO CUARTO.-ACTAS Y EXPEDIENTES DE

LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta.-

B.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VIGESIMO

QUINTO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

ser reelegido indefinidamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y acciones que la Compañía entregará a los accionistas; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir autorización expresa, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; d) Suscribir de manera conjunta con el Gerente General los actos y contratos que de conformidad a los valores máximos haya fijado anualmente la Junta de Accionistas. f) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General podrá o no ser accionista de la Compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene la facultad de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas. En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía; c) Receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas específicamente respecto de los valores máximos hasta por los cuales podrá obligar a la Compañía de manera individual y conjunta con el Presidente; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones de conformidad a las instrucciones y autorizaciones que corresponda recibir de la Junta de Accionistas; i) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; j) Suscribir los balances e inventarios al final de cada ejercicio económico; k) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas que constarán como firmas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, de conformidad las instrucciones expresas que reciba de la Junta de Accionistas; l) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio de conformidad a los valores máximos hasta por los cuales la Junta de Accionistas le haya autorizado suscribirlos; m) Suscribir los contratos de compraventa de activos de la Compañía tales como acciones, títulos valor e inmuebles siempre y cuando y

de manera expresa y previa conste la autorización de la Junta de Accionistas. Esta razón deberá constar específicamente en el nombramiento del Gerente General para conocimiento de terceros que contraten con la Compañía. n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO**

**CUARTO. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.-
ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-**

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal, que durará un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. El Comisario tendrá todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y el presente estatuto.

**CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO,
BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO**

TRIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:**

APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará . El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social o lo que disponga la Ley. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de este estatuto, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. **CAPITULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía,

de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **ARTICULO**

TRIGESIMO QUINTO: LIMITACION DE

RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTICULO**

TRIGESIMO SEXTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO que regirá a la Compañía SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A. .**

CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-

Los accionistas fundadores pagan el veinte y cinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US \$1,250.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Pichincha, de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	Capital Suscrito US\$	Capital Pagado US\$	Número de Acciones	Porcentaje
María Gabriela Cando Ortega	2,500.00	625.00	2500	50%
Zoila María Estefanía Pinos Galindo	2,500.00	625.00	2500	50%
TOTAL	5,000.00	1,250.00	5.000	100%

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son compañías de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-**

Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que

aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero y a la abogada Gabriela Villalobos Dávalos para que individual o conjuntamente, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor David Benalcázar Rosero y/o al abogado Leopoldo González para que individual o conjuntamente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor David Benalcázar Rosero y/o al abogado Leopoldo González en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. **HASTA AQUÍ LA MINUTA** que se halla firmada por el

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



Dr. Rodrigo Salgado Valdez
doctor David Benalcázar Rosero, abogado con matrícula profesional número siete mil setecientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mi el Notario, firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

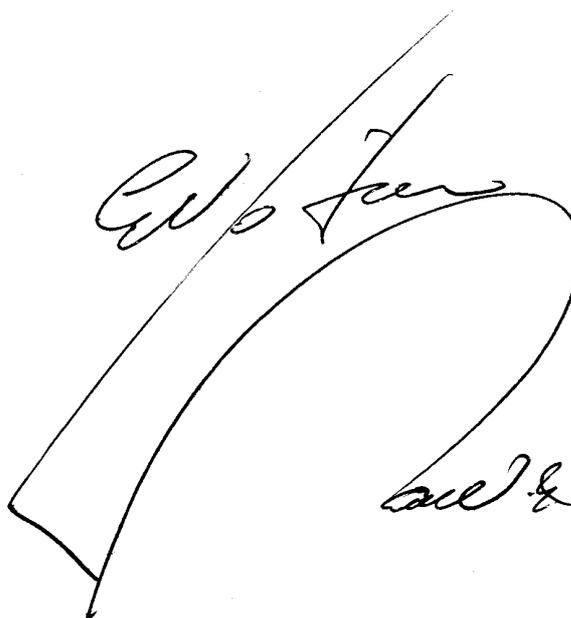
Ma. Gabriela Cando O.

María Gabriela Cando Ortega

c.c. 171752735-0


Zoila María Estefanía Pinos Galindo

c.c. 171415231-9



DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396041
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEVALLOS ALCOSER ADOLFO BENITO
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/11/2011 11:09:36

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 171752735-0
CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA
/ORNADA/
11 ENERO 1988
008- 0437 00437 E
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988



Ma. Gabriela Cando O.

EQUATORIANA***** E3933V2222
SOLTERO
PRIMARIA ESTUDIANTE
FRANKLIN FERNANDO CANDO NOBOA
NARCISA DEL CARMEN ORTEGA
QUITO 21/02/2006
E1/02/2018
REN 1769934



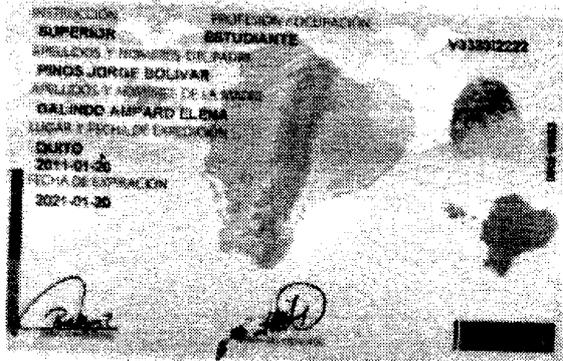
REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

090-0036 1717527350
NUMERO CEDULA
CANDO ORTEGA MARIA GABRIELA
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





Dr. Rodrigo Salgado Valdez

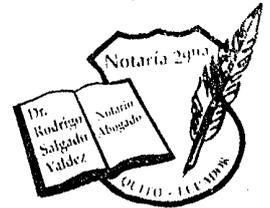


*Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía SIGOIL
SIGMA OIL ECUADOR S.A., firmada y sellada en Quito a,
nueve de noviembre del año dos mil once.-*

RSV

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RSV

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.005024, dictada por la Superintendencia de Compañías el 11 de Noviembre del año 2011, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A.**, celebrada en esta Notaría el 09 de noviembre del año 2011.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de Noviembre del año 2011.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



Dr. Rodrigo Salgado Valdez



NF



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL VEINTE Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de noviembre del 2.011, bajo el número **4006** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S. A.**", otorgada el 09 de noviembre del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **51592**.- Quito, a veinticinco de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

29083

Quito,

15 NOV 2011

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SIGOIL SIGMA OIL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL